

46-5-1789



68

CEDULA DE S. M.

Vol: 68

Nº : 1

Año: 1789

Cédula de S.M. concediendo indulto General.

Foj: 4

FUERA DE ELLOS.

DE ORDEN DE S. M.

EN MADRID : EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN,
IMPRESOR DE LA SECRETARIA DEL DESPACHO UNIVERSAL
DE LA GUERRA.

AÑO DE MDCCLXXXIX.

46-I-1789



68

CEDULA DE S. M.

CONCEDIENDO INDULTO GENERAL

Á TODOS LOS DESERTORES DE LAS TROPAS DE TIERRA, Y MARINA DE LOS DOMINIOS DE ESPAÑA, AMERICA, É ISLAS FILIPINAS, INCLUSOS LOS DE MILICIAS REGLADAS QUE SE PRESENTAREN DENTRO DEL TERMINO DE TRES MESES CONTADOS DESDE LA FECHA PARA LOS QUE SE HALLEN EN ESTOS REYNOS, Y DE SEIS PARA LOS QUE ESTUVIEREN FUERA DE ELLOS.

DE ORDEN DE S. M.

EN MADRID : EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN, IMPRESOR DE LA SECRETARIA DEL DESPACHO UNIVERSAL DE LA GUERRA.

AÑO DE MDCCLXXXIX.

✠

EL REY.

Compadecido de la infelíz suerte de los Soldados de mis Exércitos, y Armada, que habiendo incurrido en el feo crimen de desercion vagan prófugos, temerosos del castigo á que se han hecho acreedores; y mereciéndome particular estimacion entre mis Vasallos, aquellos que alistados en las Vánderas de mis Exércitos, y servicio de mi Real Armada, exponen sus vidas por defender, y mantener en tranquilidad mis Dominios: Para acreditar á esta distinguida clase alguna señal de mi benignidad, con motivo de mi exáltacion al Trono, aun con aquellos que se han desviado de su deber abandonando las Vánderas; he venido, imitando los exemplares repetidos de piedad de mi augusto y venerado Padre con semejantes delinqüentes, en indultar á los Soldados de mis Tropas de Tierra, y Marina de mis Dominios de España, América, é Islas Filipinas, incluso los de Milicias regla-


das que hubieren cometido el feo delito de la desercion, hasta el dia de la fecha de esta gracia, con las distinciones, y restricciones siguientes. A los de primera vez sin circunstancia agravante, el Indulto completo, y con plena libertad. A los de segunda sin causa agravante, quiero que vuelvan á servir, los de Infantería por tiempo de seis años, y los de Caballería, y Dragones por ocho, todos en los Cuerpos respectivos de que desertaron. A los de tercera vez, tambien sin causa agravante, por ocho años los de Infantería, y diez los de Caballería, y Dragones, sin precision de que los cumplan en los mismos Regimientos, pero sí en el ramo del Ejército á que correspondan. Y por un efecto de mi Real clemencia relévo, y dispénso á los de primera desercion de su incorporacion á las Vánderas; pero mándo que indispensablemente pasen á delatarse al Capitan, ó Comandante General de la Provincia en el término de seis meses desde la fecha los de fuera del Reyno, y de tres los que se hallaren dentro de él, para que informándose cada uno de su nombre, patria, tiempo de su desercion, y de qué Cuerpos, les dé, arreglado á esta filiacion, el Papel

de Indulto correspondiente, y comuníque la noticia de los que se le presentaren á mi Secretario de Estado, y del Despacho de la Guerra. Y no siendo mi Real ánimo que restituidos, y libres estos Desertores, descuiden, con pretexto de indultados, la obligacion de aplicarse á oficio, ó destino que les exônere de la pena impuesta á los Vagos, y mal entretenidos en los Pueblos; declaro que les debe comprehender si dentro de dos meses contados desde el dia que obtengan el citado Papel de Indulto, no hubieren tomado su partido, dedicándose á algun oficio, ó trabajo honrado con que puedan mantenerse sin ser gravosos á la Sociedad, sobre que encargo á las Justicias la mas exácta vigilancia. A los Desertores expresados de segunda, y tercera vez concedo el mismo término de tres, y seis meses para incorporarse en los Regimientos, presentándose tambien al Capitan, ó Comandante General de la Provincia, para que les dé el seguro correspondiente, pero con los de América y Filipinas, de las tres clases referidas, deberá entenderse el Indulto desde la publicacion en aquellos Dominios. Y ordéno á los Capitanes, y Comandantes Generales de mis

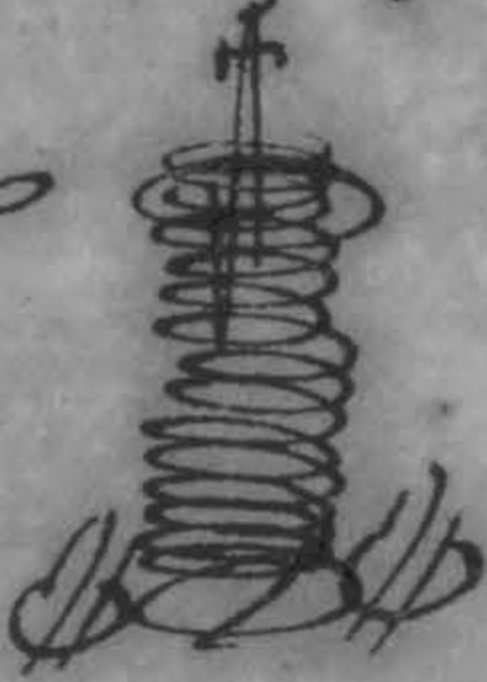
forma ordinaria, y lo firmo: de que doy fe

[Handwritten signature]

Ante mi

Manuel Pachicas
Escr. y Not. pp. de S. M. y de Ind. 

En Veinti seis de dicho mes, ley. y publique el Sr. Dn. Dnlto presidente en la Plaza, y Calles publicas de esta Capital, en la forma ordinaria, de ello doy fe.

Pachicas 

4